

## POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y Ley 1437 de 2011,

### CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución **131-1414** del 06 de diciembre de 2019, esta Corporación autorizó el permiso de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, a **EMPRESAS PÚBLICAS DE RIONEGRO**, identificada con Nit número 811-008-684, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS AUGUSTO AGUDELO MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.565.940, en beneficio de los individuos localizados en los predios con Folios de Matrículas Inmobiliarias números 020-40531, 020-16674, 020-25332, 020-89639 y 020-80189, ubicados en la vereda Abreo del municipio de Rionegro-Antioquia.

1.1- Que la mencionada Resolución en el párrafo 2° del artículo primero, la Corporación otorgó un plazo de ejecución del aprovechamiento por término de dos (02) años contados a partir de la ejecutoria del acto.

2-Mediante Resolución **112-0653** fechada el 25 de febrero de 2020, La Corporación autorizó el cambio en el nombre del titular de los asuntos ambientales que estaban a nombre de la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE RIONEGRO S.A.S E.S.P.**, con Nit 811.008.684-6, a través de su Gerente General el señor **CARLOS AUGUSTO AGUDELO MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía número 98.565.940, para que en adelante quede a nombre de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN S.A.S. E.S.P.** con Nit 811.008.684-6 a través del Director Soporte Legal Ambiental el señor **MARUFF ABDALA HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía número 75.068.053 y el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.667.069 con Tarjeta Profesional N° 62.796 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de Apoderado Especial principal.

3-Mediante oficio con radicado **CE-20102-2021** del 22 de noviembre del año en curso, el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ**, quien actúa en calidad de apoderado de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, solicitó ante la Corporación ampliación de plazo para ejecutar el aprovechamiento forestal autorizado, en **doce (12) meses** adicionales argumentando entre otros, lo siguiente:

*"(...) Ahora bien, para el tramo Gualanday — Abreo se comunica que no se han iniciado actividades constructivas, debido a que por motivo de los paros nacionales, la escasez de algunos insumos a nivel mundial y otras dificultades logísticas, fue necesario desplazar la fecha de inicio de las actividades.*

*Por lo anterior, se solicita a esa Autoridad Ambiental autorizar una ampliación de plazo en doce (12) meses adicionales, para ejecutar las actividades descritas en el permiso de aprovechamiento forestal, para el tramo Gualanday — Abreo, las cuales consisten en la intervención de seis (6) individuos para tala y cuatro (4) para trasplante y así poder ejecutar las obras aprobadas de manera pertinente.*

*Se adjunta certificado expedido por la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño en la que consta la fusión por absorción por parte de Empresas Públicas de Medellín E.S.P."*

4-Mediante Resolución **RE-08071-2022** del 24 de noviembre de 2021, esta Corporación Prorroga el permiso de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, a **EMPRESAS PÚBLICAS DE RIONEGRO**, identificada con Nit número 811-008-

684, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS AUGUSTO AGUDELO MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.565.940, en beneficio de los individuos localizados en los predios con Folios de Matrículas Inmobiliarias números 020-40531, 020-16674, 020-25332, 020-89639 y 020-80189, ubicados en la vereda Abreo del municipio de Rionegro-Antioquia.

5-Mediante Radicado **CE-18828-2022** del 23 de noviembre del año en curso, la parte interesada solicita la terminación del permiso ambiental autorizado mediante la Resolución **131-1414** del 06 de diciembre de 2019, aduciendo lo siguiente:

*“(...) No obstante, se informa que a la fecha las actividades constructivas asociadas al proyecto no han iniciado, motivo por el cual no se ha realizado ninguna intervención forestal en la zona*

*Por lo anterior, se desiste expresamente de la Autorización otorgada mediante la Resolución No. 131-1414 de 2019, prorrogada en la Resolución No. 08071-2021 del 24 de noviembre 2021 y, por ende, se solicita el cierre del expediente No. 056150633802.(...)”*

6-Mediante Auto **AU-04575-2022** del 25 de noviembre del año 2022, La Corporación ordeno visita técnica a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás con el fin de verificar las condiciones de los individuos arbóreos, para poder terminar el permiso ambiental.

7-Funcionarios de La Corporación evaluaron la información allegada mediante el Radicado **CE-18828-2022** del 23 de noviembre del año, y se realiza visita técnica el día 17 de febrero del año 2023, donde se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

#### **“25. OBSERVACIONES:**

##### **En relación con la visita técnica y el permiso otorgado:**

*El día 17 de febrero de 2023 se realizó visita a los sitios de interés, ubicados en la zona urbana del municipio de Rionegro, sector Porvenir. La visita fue acompañada por los señores Daniel Montagut y Robby Alejandro Ramos, delegados de EPM, y María Alejandra Echeverri.*

*Cabe resaltar que la visita fue practicada en el marco de la evaluación de una nueva solicitud de aprovechamiento forestal presentada bajo el radicado CE-02357-2023 del 8 de febrero de 2023, contenida en el expediente 056150641468. Es decir, los árboles objeto de la nueva solicitud de aprovechamiento, correspondían a algunos de los individuos autorizados mediante la Resolución 131-1414-2019 del 6 de diciembre de 2019.*

*De acuerdo con lo manifestado por los acompañantes, así como lo informado en el radicado CE-18828-2022, el diseño del trazado para el proyecto de integración de las redes de acueducto fue modificado, motivo por el cual algunos de los árboles anteriormente autorizados no tendrían que ser intervenidos, y, se hizo necesario incluir unos nuevos individuos en la solicitud CE-02357-2023.*

*En este sentido, durante la visita se verificaron los árboles que habían sido autorizados y que se encuentran en pie y en óptimas condiciones, y, también se verificaron los nuevos árboles para la evaluación del trámite contenido en el expediente 056150641468.*

*En general, los árboles que fueron autorizados mediante la Resolución 131-1414-2019 presentaban óptimas condiciones fitosanitarias y estructurales, la totalidad de individuos se encontraba en pie y marcados plenamente para su identificación.*

*A continuación, se muestran algunas imágenes de los árboles, tomadas el día 17 de febrero de 2023:*



*Individuos que fueron autorizados y permanecían en pie.*

*De lo anterior se entiende que los árboles no fueron aprovechados durante la vigencia de la resolución 131-1414-2019 del 6 de diciembre de 2019 ni de la prórroga concedida mediante la resolución RE-08071-2021 del 24 de noviembre de 2021, y, que sólo aquellos individuos que requieran ser intervenidos serán aprovechados en el marco de la nueva solicitud contenida en el expediente 056150641468.*

*En este sentido, no cabe a lugar las recomendaciones de aprovechamiento y manejo de residuos, así como las obligaciones de compensación ambiental, toda vez que los árboles no fueron intervenidos, y, por tanto, el EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN S.A.S. E.S.P., no utilizó el permiso autorizado mediante la Resolución 131-1414-2019 del 6 de diciembre de 2019.*

#### **Verificación de Requerimientos o Compromisos:**

*Debido a que los árboles no fueron aprovechados durante la vigencia del permiso, no hay lugar a la evaluación de cumplimiento de los requerimientos y obligaciones.*

**Otras observaciones:** *Teniendo en cuenta que la visita se realizó en el marco de la atención a un trámite de aprovechamiento forestal, no se emitirá factura por el concepto de control y seguimiento.*

#### **26. CONCLUSIONES:**

*EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN S.A.S. E.S.P., no realizó el aprovechamiento forestal de los 24 árboles aislados ubicados en los predios con FMI No. 020-40531, 020-16674, 020-25332, 020-89639, 020-80189, localizados en el área urbana del municipio de Rionegro, los cuales eran requeridos para ejecutar el proyecto "INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE ACUEDUCTO VALLE DE SAN NICOLÁS CON EL MUNICIPIO DE RIONEGRO TRAMO GUALANDAY TANQUE ABREO", cuyo aprovechamiento fue autorizado mediante la Resolución 131-1414-2019 del 6 de diciembre de 2019 y prorrogado mediante la resolución RE-08071-2021 del 24 de noviembre de 2021.*

*Por medio del Auto AU-00457-2023 del 13 de febrero de 2023, contenido en el expediente 056150641468, la Corporación dio inicio a una nueva solicitud de aprovechamiento forestal presentado por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN S.A.S. E.S.P., en beneficio de algunos de los individuos que no fueron intervenidos, por lo que, de llegar a darse de aprovechamiento forestal sería en el marco de un nuevo permiso.*

*Dado que no se intervinieron los árboles y no se hizo uso de la Resolución 131-1414-2019 del 6 de diciembre de 2019, no hay lugar a las recomendaciones de aprovechamiento y manejo de residuos, así como las obligaciones de compensación ambiental que en la misma reposan."*

### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*"ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

*a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

*b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".*

Dado que no se intervinieron los árboles y no se hizo uso de la Resolución 131-1414-2019 del 6 de diciembre de 2019, no hay lugar a las recomendaciones de aprovechamiento y manejo de residuos, así como las obligaciones de compensación ambiental que en la misma reposan.

En atención a lo anterior a lo establecido en el Informe Técnico número **IT-01843-2023** del 27 de marzo del año 2023, aunado a esto que no se realizó tala alguna y por ende no hay obligaciones pendientes, se procede a realizar el archivo definitivo del expediente ambiental número **05.615.06.33802**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** a Gestión Documental **EL ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental número **05.615.06.33802**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la Abogada **VERONICA GUZMÁN MUÑOZ**, quien actúa en calidad de apoderada de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.



**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.615.06.33802**

Proyectó: Abogado/ Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: María Alejandra Echeverri

Fecha: 10/04/2023

Asunto: Flora - Archivo de Expediente.

